

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orfila.
 IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

--o--

Por un mes.

En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca é Ivizá fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino id. id. 12 r.
 Cada numero suelto 1 r.

PALMA.—SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1853.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo consultado á este ministerio con fecha 9 de agosto el inspector de la guardia civil sobre la conveniencia de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias se publiquen las facultades y obligaciones que segun las disposiciones vigentes corresponden á los guardias civiles, á fin de que lleguen á conocimiento de todos, facilitando de esta suerte las relaciones de los individuos de dicho cuerpo con los demás delegados de la autoridad civil, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias los artículos del reglamento de la guardia civil que á continuacion se expresan:

Art. 21. «La guardia civil no solamente tiene obligacion de cooperar al sostenimiento del órden público, observando y cumpliendo las instrucciones del gobernador de la provincia y sus delegados, sino tambien de acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la autoridad: por consecuencia todo gefe ú oficial, ó individuo de tropa de esta fuerza se halla obligado respectivamente á sofocar y reprimir cualquier motin ó desórden que ocurra en su presencia, sin que sea necesario para obrar activamente la órden de la autoridad civil.

Art. 29. Es obligacion de la guardia civil la conduccion periódica de presos en las líneas establecidas, bajo la mas estrecha responsabilidad del que vaya mandando la fuerza. Estas conducciones se verificarán en dias marcados en cada provincia, y serán dos en cada semana, y no mas, sin que por ningun alcalde puedan alterarse las reglas establecidas en el particular.

A falta de la guardia civil; y solo cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de la conduccion de los presos cualquiera otra, á cuyo efecto en este caso se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta.

Art. 30. Corresponden tambien á la guardia civil, y es su obligacion, con sujecion á lo prevenido en este reglamento, y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observancia de las leyes y disposiciones relativas:

Primero. A los caminos portazgos, pontazgos y barcajes.

Segundo. A la conservacion de los montes y bosques del estado; de los pueblos y de los particulares.

Tercero. A la observancia de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca.

Cuarto. A la conservacion de los pastos del comun de vecinos y bienes de sus propios.

Quinto. A los demas ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal.

Sexto. A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.

secuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policía rural, respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque; impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos, ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse; con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que pueda experimentar, auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.

Art. 32. Es tambien obligacion del guardia civil:

Primero. Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito ó hecho contrario á las leyes, decretos y órdenes del Gobierno, bandos de las autoridades y ordenanzas municipales.

Segundo. Recoger los vagamundos que anden por los caminos y despoblados, los fugados de las cárceles ó presidios, entregándolos á la inmediata autoridad civil, para lo cual será obligacion de los alcaldes de los pueblos y jueces de primera instancia facilitar á los gefes de los puestos y patrullas una lista de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, con expresion muy determinada y esplicita de las señas personales, con todas las circunstancias necesarias para evitar equivocacion.

Tercero. Recoger los prófugos de los sorteos y desertores del ejército, entregando los primeros á la autoridad civil y los segundos á la autoridad militar del pueblo mas inmediato.

Cuarto. Perseguir y detener á los delincuentes é infractores de las disposiciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, entregándolos á la autoridad ó tribunal competente.

Quinto. Acudir al punto necesario para la persecucion de los ladrones ó malhechores, siempre que tengan noticia de haber ocurrido un robo, ó de la aparicion de gente sospechosa en la demarcacion del distrito que les estuviese confiado.

Art. 35. Si en consecuencia de cualquier acontecimiento ó motin la guardia civil tuviese que tomar para hacerse respetar una actitud militar, los alcaldes de los pueblos no podrán mandarla retirar hasta despues de restablecido el órden.

Art. 36. El comandante de una patrulla ó pareja de la guardia civil, ó cualquiera individuo de esta fuerza que obre separadamente, se halla obligado:

Primero. A exigir la presentacion de pasaporte ó pase á los viajeros ó transeuntes de cualquiera clase ó calidad que sean, deteniendo á los que no lleven dicho documento en debida forma, para presentarlos á la autoridad competente, siempre que la detencion se verifique dentro ó á las inmediaciones del pueblo donde resida alguno de aquellos funcionarios; pero si la falta se

tener á los viajeros que infundan sospecha para presentarlos á la autoridad inmediata, limitándose respecto de los demas á dar parte á la autoridad civil y prescribir al interesado ó interesados la obligacion que tienen de proveerse del correspondiente documento de seguridad en el pueblo mas cercano en la direccion en que viajen.

Segundo. Podrá detener á todo carruaje público con el objeto de exigir el pasaporte á los viajeros, aunque procurando causarles la menor detencion posible.

Tercero. Exigirá igualmente la presentacion de las licencias de uso de armas, de caza ó de pesca, dando parte de cualquiera falta al alcalde del pueblo donde resida el interesado.

Cuarto. Podrá entrar si lo cree conveniente para su servicio, á cualquier hora del dia y de la noche en las ventas ó casas situadas en despoblado, cuando haya motivo para sospechar que se abriga en ellas algun malhechor ó delincuente.

Quinto. Deberá pedir á los alcaldes de los pueblos noticia y señas de los desertores y prófugos, asi como de las personas de mal vivir que pueda haber en cada uno ó que se alberguen en su término, cuya noticia no podrán negar, entendiéndose que esto ha de ser siempre por escrito.

Art. 37. Todo individuo de la guardia civil se halla igualmente facultado para instruir la sumaria informacion de cualquier delito cometido á su vista ó denunciado por los transeuntes ú otras personas que se hallen fuera de poblacion, y perpetrado próximamente á la denuncia, presentando la sumaria al juez de primera instancia respectivo lo mas antes posible, sin que en ningun caso pueda exceder este plazo de cuatro dias, contados desde aquel en que se verifique el suceso que la motive.

Art. 38. Ningun gefe ni individuo de la guardia civil podrá imponer ni cobrar por sí multas ni otra pena alguna, ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes; debiendo en estos casos reducirse á presentar al infractor á la autoridad competente y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 41. Todo gefe ó individuo de la guardia civil puede hacer directamente, sin previa órden ni requerimiento de la autoridad, cualquier servicio de especie cuando los hechos ocurran á su vista, ó por su intermediacion, ó sea llamado por un vecino necesitado para un caso urgente. En este caso, despues de proveer á lo mas necesario, el mas caracterizado ó gefe de la fuerza que hubiere prestado este servicio dará parte á la autoridad, bajo cuya direccion continuará prestando el servicio.

Art. 42. Ningun individuo de la guardia civil podrá entrar en casa alguna particular, no siendo en despoblado, sin previo permiso del dueño. Si la detencion de un delincuente ó la averiguacion de un delito exigiese el allanamiento y el dueño se opusiese á ello, deberá el gefe de la fuerza dar parte á la autoridad local, tomando las disposiciones necesarias para ejercer entre tanto una eficaz vigilancia.

Art. 43. La prohibicion anterior no

posadas, mesones y demás casas donde se admite ó reúne el público bajo cualquier forma que fuere, en las cuales podrá entrar cualquier individuo de la guardia civil, ya en virtud de requerimiento de la autoridad competente, ya de su propio impulso, cuando tenga noticia de algun delito, desórden ó infraccion cometida en el interior de estos establecimientos, ó lo exija la detencion de algun delincuente.»

Lo que de Real órden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, digo á V. S. á fin de que tengan pronto y debido cumplimiento las órdenes de S. M. en este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1853.—El Subsecretario-Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 14 de octubre.

Ayer á las ocho y media de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, tuvo á bien recibir en audiencia particular, con las formalidades acostumbradas, al señor conde de Galen, Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado por S. M. el Rey de Prusia en esta corte. Previamente anunciado por el introductor de embajadores el señor conde de Galen, al elevar á las Reales manos las cartas de su augusto Soberano que le acreditan en el mencionado rango, dirigió á S. M. la Reina el siguiente discurso:

«Al tener la honra de entregar á V. M. las cartas del Rey mi augusto Soberano que me acreditan en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M., me considero dichoso en expresaros al mismo tiempo de parte del Rey la franca y sincera amistad que profesa á V. M., y el vivo interés que le inspiran los destinos de esta hermosa y muy noble tierra española.

Alado á V. M. por estos sentimientos, el Rey me manda que sea el fiel intérprete de ellos; y veria coimados mis votos si al llenar mi mision con celo y fervor pudiese llegar igualmente á merecer la alta aprobacion de V. M.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Señor conde: Recibo con especial satisfaccion las cartas en que vuestro augusto Soberano os acredita en mi corte en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

Muy grato me es oiros asegurar la sincera amistad que me profesa el Rey vuestro augusto Soberano y el vivo interés que le inspira la siempre leal nacion española; y Me complazco en manifestaros á Mi vez que no son menos amistosos los sentimientos que siempre Me han animado hacia un Soberano tan digno y hacia la noble nacion cuyos destinos rige con tanta sabiduria.

Podéis contar, señor conde, con que hallaréis en Mi corte la benévola acogida á que sois acreedor, y en Mi Gobierno todas las facilidades que estén á su alcance para el desempeño de vuestra honrosa mision.»

VARIEDADES.

El estado en que se encuentran actualmente

tros lectores con gusto las siguientes noticias acerca de la organizacion del ejército ruso:

El emperador es el jefe verdaderamente soberano. La ley es su voluntad.

La direccion, gobierno y administracion estan encomendadas al ministerio de la Guerra; las armas y los diversos ramos del servicio tienen un director cuyos gefes trabajan con el ministro, y todos estos directores generales reunidos forman el consejo de la Guerra, presidido por el ministro.

El mayor general de ejército trabaja directamente con el emperador; tiene muchas y variadas funciones; es una especie de jefe del estado mayor general. El es el encargado de la instruccion, la policia y la disciplina del ejército activo. El ministro de la Guerra desempeña iguales funciones respecto al resto de la milicia y con la administracion de toda ella.

Los gobernadores de provincia y plaza reciben directamente las órdenes del ministro de la Guerra.

La gerarquia militar comprende en el cuerpo de oficiales.

- 1.º Feld-marisca.
- 2.º General
 - de artilleria.
 - de infanteria.
 - de caballeria.
- 3.º Teniente general.
- 4.º General mayor.
- 5.º Coronel.
- 6.º Teniente coronel.
- 7.º Mayor.
- 8.º Capitan de primera y segunda clase.
- 9.º Teniente.
- 10. Subteniente.
- 11. Porta (enseña).

El estado mayor general de un número limitado: cincuenta tenientes generales y quince generales mayores son los ayudantes de campo del emperador, que tiene ademas treinta ó cuarenta oficiales de ordenanza, escogidos entre los de alto nacimiento, pero de un mérito reconocido, lo cual les hace ascender rápidamente.

El cuerpo de estado mayor del ejército se compone de cuatrocientos oficiales de todos grados tienen el privilegio de un grado, y dos los que sirven en la guardia vieja.

Sus atribuciones son, con cortas diferencias, como las de nuestro cuerpo de estado; los cuarteles-maestres de los cuerpos de ejército son siempre del estado mayor, pero no es lo mismo en el empleo de gefes de estado mayor, que se elige indistintamente entre los oficiales mas aptos de todas las armas. Ningun oficial de estado mayor puede ser ayudante de campo.

Del cuerpo depende el de guias y el de topógrafos, formado con 4,000 ó 4,200 sargentos y muchachos, que, bajo la direccion de los oficiales, levantan, dibujan litografian y graban las cartas, planos y demas trabajos del cuerpo.

Hay un cuerpo, formado en 1834, de caminos y comunicaciones, con 206 oficiales, desde el empleo de teniente general al de capitan. Sus funciones son asimiladas á nuestro cuerpo de ingenieros civiles.

La infanteria tiene toda igual organizacion. La formacion en batalla es en tres filas, y en caso necesario destaca la tercera en tiradores. Los batallones de guerra reciben los hombres instruidos en los batallones de depósito y con una instruccion completa.

Aun cuando tienen infanteria ligera y hay una brigada de cazadores en cada division de infanteria se puede decir que no hay mas que infanteria de linea.

El personal de los cuerpos preferentes es escogido y muy superior al resto. La infanteria rusa tiene muy buena policia, firmeza y movilidad completa en formacion, y gran precision y exactitud en las maniobras. Como los soldados sirven muchos años llegan á adquirir un grado de instruccion ignorado en otros ejércitos.

La plana de un regimiento se compone de un coronel, un oficial superior adjunto, un ayudante de regimiento, un oficial pagador, un cuartel-maestre, un auditor, un cirujano mayor, dos popes (capellanes), un escribano (sargento 4.º); un vagem-batre y 40 músicos.

La plana mayor (de batallon, un comandante (teniente coronel ó mayor), un ayudante un cirujano, un escribano (sargento), un maestro de tambores y otro de cornetas.

Una compañía se compone de un capitan, un teniente, tres subtenientes, un enseña (especie de cadete ó educando para oficial), un sargento primero, un sargento de armas, cuatro segundos, catorce cabos, cuatro tambores dos cornetas y 230 soldados.

El uniforme es verde oscuro en todo el ejército. Casaca larga con una fila de botones dorados con el número del regimiento. Los regimientos de la guardia llevaban solapa encarnada ó negra, segun son, de linea ó ligeros, gaon amarillo en el cuello y tres ojales de galon igual en las bocamangas.

En la linea tienen el cuello, las vueltas y las barras encarnadas, y los cazadores, verdes con solo vivos encarnados.

En cada division el primer regimiento de la brigada de fusileros lleva las portezuelas de las bocamangas encarnadas, y el segundo blancas; el primer regimiento de la brigada de cazadores, azules, y el segundo verdes. Todos llevan sobre las hombreras el número de su division.

La levita es verde, con una sola fila de botones. El capote, de paño gris, impermeable, descende hasta los tobillos. El pantalon, muy ancho, es de paño verde con vivo encarnado y de lienzo blanco en verano. Todos llevan borceguí.

En la cabeza el casco de suela con adornos dorados, carrilleras y liron de crines, los granaderos encarnados, los fusileros negro, los cazadores amarillo. El regimiento Palowsky conserva su morrion, que le dió Pablo I; es puntiagudo, de laton, guarnecido por detras con paño grana.

Toda la infanteria de linea usaba no hace mucho el fusil de chispa. Los sargentos y los cuerpos preferentes llevan el sable.

El correa, muy ancho y rayado y por los bordes, es blanco para los granaderos y fusileros, y negro para los cazadores.

Las correas de la mochila cruzan sobre el pecho y terminan por los anillos, que se fijan en dos ganchos colocados en la parte baja de aquella. El vestuario va encima va contenido en un maletín de hule.

La caballeria tiene toda ella la misma organizacion.

La plana mayor de un regimiento se compone de un coronel, un teniente coronel, un mayor para cada dos escuadrones, un ayudante, un tesorero, un cuartel-maestre, un cirujano mayor, un ayudante cirujano para cada dos escuadrones, un picador, un pope, un escribano y un maestro de trompetas.

La del escuadron se compone de un capitan primero, otro segundo, dos tenientes, tres alféreces, un mariscal de logis (sargento primero), otro de armas, cuatro sargentos de seccion, doce brigadieres tres trompetas y 160 soldados 20 desmontados.

Como en la infanteria, los regimientos reciben los hombres ya instruidos por los depósitos.

Todos los caballos de un regimiento tienen el mismo pelo.

La primera fila de los coraceros lleva lanza.

Los regimientos de drágones combaten á pie y á caballo; los dos escuadrones de hulanos (lancceros) que hay en cada uno permanecen siempre montados, y en aquel caso sostienen y cubren á los que combaten á pié.

El uniforme es, con cortas diferencias, como el de la infanteria. Los coraceros llevan el casco de acero. Como está admitido en principio que el ginete lleve sobre sí sus armas, todo el que lleva carabina es en bandidera, y las pistolas en dos fundas que llevan en un cinturon.

La caballeria rusa es notable por su perfecta policia, sus arneses, la instruccion y el ganado; en 1837, en las maniobras del campo de Vosnesenck, escitaron la admiracion de los extranjeros los 40,000 caballos alli reunidos que presentaban un magnifico espectáculo.

La artilleria está dirigida por un gran maestro, que trabaja directamente con el emperador. La administracion y el material pertenecen al ministerio de la guerra.

Las baterias son de posicion y ligeras.

Las primeras se componen de un teniente coronel, un capitan de segunda clase, un teniente, dos subtenientes, tres enseñas (ayudante, cuartel-maestre y tesorero), un sargento primero 23 sargentos y cabos 35 bombarderos

35 artilleros de primera clase, 60 de segunda, dos trompetas, dos sargentos del tren con 17 soldados de idem, un escribano, 10 obreros, dos cirujanos, dos enfermeros y dos barberos.

Las segundas, de un coronel, una capitan de primera clase, un teniente, dos subtenientes, tres enseñas, un sargento primero, 23 sargentos y cabos, 50 bombarderos, 50 artilleros de primera clase, 100 de segunda, dos tambores, dos sargentos de tren con 31 soldados idem, un escribano, 11 obreros, dos cirujanos, dos enfermeros y dos barberos.

Los soldados del tren conducen las fraguas, carros, etc.

Las baterias se componen, si son ligeras, de seis cañones de á seis, dos obuses de 40 libras, 16 cajones, tres cureñas de recambio, seis fraguas y carros de municiones y nueve de administracion. En pie de guerra tienen 428 caballos y 80 en paz.

Las baterias de posicion, seis ó cuatro cañones de á 12, dos ó cuatro obuses de á 20 libras, 24 carros de municiones, tres cureñas de recambio, ocho fraguas y carros de municiones y 15 de administracion. Tiene 212 caballos en guerra y 120 en paz.

El cuerpo de ingenieros tiene un principe de la sangre por inspector general, y á sus órdenes un director general responsable.

La plana mayor del cuerpo comprende 400 oficiales de todas armas. Cada batallon de zapadores tiene cuatro compañías de minadores, y cada batallon de pioniers tiene dos de pontoneros.

La plana mayor del batallon se compone de un primer jefe y otro segundo, un ayudante, un cuartel-maestre, dos cirujanos y un escribano.

La compañía tiene cinco oficiales, 18 sargentos y cabos, un escribano, cuatro tambores y 200 soldados.

Los escuadrones de pioniers pontoneros, tienen por objeto conducir con rapidez adonde sea necesario echar un puente en pocos momentos.

Cada uno de estos escuadrones se compone de cuatro pelotones de 44 hileras, y conduce un equipaje de seis carruajes de seis caballos, cuatro con otros tantos pontones y dos cargados de maderos.

La tropa es armada de carabinas con bayoneta; se ejercita á pie y á caballo; aprenden á nadar, navegar construir puentes, trazar y confeccionar obras de campaña, y se les emplea en la reparacion de los caminos.

Están destinados á prestar buenos servicios en campaña.

El tren de equipajes está organizado en brigadas de cuatro batallones de seis compañías. A cada cuerpo de ejército va afecta una brigada; un batallon á una division, á razon de una compañía por regimiento.

La fuerza es de un oficial y 50 hombres por compañía y 24 carruajes tirados por 90 ó 100: estos carruajes ligeros, aunque fuertes, están cubiertos por toldos pintados impermeables.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Con fecha 23 del mes de junio último publicó esta Administracion principal las disposiciones siguientes:

«La Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, en orden circular de 15 de los corrientes, se ha servido comunicarme lo que sigue:—Algunas de las suprimidas administraciones de contribuciones indirectas y arbitrios consultaron á la Direccion si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligacion de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, traspasos y ventas de especies.—Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda, y mas particularmente con relacion á los traspasos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exaccion de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposicion de que es contradictorio hasta

cierto punto lo que acerca del particular se establece en las instrucciones de los dos ramos de puertas y consumos.—Quizá las dudas espresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la admistracion de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas.—Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de derechos de puertas, ha resuelto esta Direccion general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á que atenerse.—Los depósitos domésticos pueden ser ó de especies gravadas por la tarifa de puertas ó de las comprendidas en la tarifa especial de las determinadas de consumo.—En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni alteraciones, ni traspasos, ni ventas para el inmediato consumo, sin dar previo aviso á la Administracion, como se prescribe en el artículo 9.º de la instruccion del ramo, en el cual se ordena tambien que deben pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo.—Se ha querido fundar su argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio art. 9.º que los interesados presenten cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que le resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, porque la relacion trimestral tiene por objeto el multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depósitos, para rectificar los errores de cuenta de los cargos y descargos, y para poder evitar mejor los abusos y defraudaciones; pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la espresada relacion se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo inmediato por los depósitos; lo cual sobre ofrecer muchos y graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo primero, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administracion.—Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del artículo 25 del real decreto de 23 de mayo de 1845 que se liquiden cada tres meses los derechos que adeuden, y esta prevencion, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios harto graves para los intereses de la Hacienda.—El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distincion basta por sí sola para comprender que la liquidacion trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior, en el acto mismo de verificarse las ventas, como clara y terminantemente se ordena en el artículo 30 del citado real decreto de 23 de mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º—De modo, que los depósitos domésticos de cualesquiera de las especies gravadas por las tarifas de puertas y consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni traspasos, ni ventas para el surtido de tiendas ó para el consumo inmediato, sin dar aviso previo á la Administracion; y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo; sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar entonces el pago por aquel concepto, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado.

Lo comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que estén en práctica á todos los dueños de depósitos, á fin de que les sirva de gobierno y no puedan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les sean desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad.

En su consecuencia ha dispuesto esta Administración principal que se publique y circule la procedente orden por medio del Boletín oficial y demás periódicos de esta ciudad, para que llegue á conocimiento del público y tenga por quien corresponda la mas puntual ejecución.—Desearo al mismo tiempo evitar toda duda acerca de las personas que tienen derecho á depósito doméstico, y que en la concesion y uso de este beneficio se proceda cual corresponde y conviene á los intereses del comercio y de la Hacienda, ha resuelto, despues de consultadas las disposiciones vigentes sobre la materia y la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia que se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.º Tienen solo derecho á depósito doméstico, y se concederá unicamente á los cosecheros, fabricantes y almacenistas ó comerciantes por mayor, siempre que estén reconocidos y matriculados como tales, para el pago del subsidio, exigiendoseles la garantia de otra persona de responsabilidad á satisfaccion de la Administración en todos los casos que esta les considere necesario.

2.º En los almacenes donde haya géneros depositados no puede haberlos que hayan pagado los derechos.

3.º Cuando se ofrezca alguna entrada que se quiera destinar á depósito estenderá el interesado una obligacion, en medio pliego de papel del sello 4.º espresando en ella, en letras, la cantidad y calidad del género, su procedencia, nombre del

conductor, calle, manzana y número del almacén donde va á depositarse. Si los géneros se importaren por mar espresará además el depositante el número y fecha de la guia con que hayan sido conducidos.

4.º El depositario acompañará á la obligacion un pedimento solicitando la entrada, y anotandose en él por la Administración el número del registro de aquella, se pondrá por el administrador el decreto que autorice la introduccion del género.

5.º En la Administración habrá un libro en el que se sentarán por orden numérico correlativo las obligaciones en el acto mismo que se reciben, espresando en el asiento el número, nombre del interesado, cantidad y calidad del género y su procedencia. Se estampará al pie de cada obligacion el admitido, que suscribirá el administrador.

6.º Sentada la obligacion se abrirá el cargo al interesado en otro libro de cuentas corrientes que se llevará á los depósitos.

7.º Cuando se solicite alguna salida, sea para el consumo inmediato ó surtido de tiendas, sea para extraer fuera de la capital y su radio, deberá el dueño del depósito presentar una nota que espese el destino conductor, cantidad y calidad del género, todo en letra, sin abreviaturas ni enmiendas, ni raspaduras, ni claros que permitan el que se pueda añadir palabra alguna.

8.º De esta nota se tomará razon en un libro diario que se llevará al efecto y la decretará el administrador, mandando en su caso que el género se conduzca al fielato central para que sea comprobado, y con la conformidad que pondrá el fiel interventor de los derechos de puertas en la aduana será acompañado el género por un dependiente del resguardo hasta el fielato de salida, donde se reconocerá, y pondrá el fiel el conforme y salió, reservandose la propia nota.

9.º Además y en conformidad á la

circular de la Administración fecha 8 de los corrientes, deberá constar á la misma la llegada del género al punto de su destino, por aviso del alcalde ó administrador de rentas si lo hubiera en él, con cuyo objeto al conductor se le facilitará otra papeleta firmada igualmente por el administrador para su presentacion con el género á la referida autoridad.

10. El alcalde ó el administrador, en su caso, poniendo el llegado y conforme á continuation de la papeleta, la devolverá con sobre á esta administración principal por el primer correo sin falta, omitiendo oficios, y sin exigir por ello derechos ni gratificacion alguna como les está encargado.

11. Se les recuerda igualmente que en el desempeño de este servicio, no permitan se cause al trafico molestia alguna, ni mas detencion que la absolutamente precisa en el interes de la Hacienda.

12. La Administración recomienda y previene á los dueños de depósito, tengan en sus almacenes persona autorizada que facilite la entrada en ellos al empleado ó empleados que destinados por la Administración, se presenten á cualquiera hora del día á practicar el reconocimiento y aforo que está autorizada á disponer segun las instrucciones vigentes cuando lo estime conveniente.

13. Los géneros, frutos y efectos que pueden ser admitidos á depósito son los siguientes: aceite de olivo, alcaparras, almendras en cáscara, idem sin cáscara, ó sea almendron, anís, arroz, azafrañ, horras de aceite, cera de todas clases, granos de todas especies, higos pasos, legumbres sin distincion, pasas, pimienta molida, queso de todas clases, sardina salada, tocino salado, vino de todas clases, jabon duro y blando, aguardientes y licores, sidra, cerveza.»

Y deseosa la Administración de que no se incurra en falta alguna de observancia de las procedentes disposiciones, ha acordado publicarlas de nuevo recomendando á los interesados su puntual cumplimiento.

Palma 18 de octubre de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Apesar de las escitaciones que en los meses anteriores ha dirigido esta Contaduría á los individuos de la clase pasiva que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia para que sin demora alguna presentasen en la misma las fees de existencia que impresas se facilitan á los interesados en la indicada dependencia y puedan ser incluidos en las respectivas nóminas, observa con disgusto que algunos no lo verifican y otros descuidando su propio interés retrazan su cumplimiento en perjuicio de la clase en general entorpeciendo por esta falta el buen servicio que debe presidir á las operaciones de Contabilidad. A fin pues de evitar en adelante comisiones de esta naturaleza he considerado oportuno advertir á la indicada clase que atendiéndose esta oficina al literal sentido de la regla 13 de la circular de las direcciones generales del tesoro público y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de julio último inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 3223 de 3 de agosto siguiente no dará entrada en nómina á los individuos que finalizado el mes que correspondá el pago, no tuviesen presentada la fé de su existencia al oficial encargado de su formalizacion las cuales quedarán definitivamente cerradas para el día 1.º del mes siguiente desde cuya fecha no será atendida reclamacion alguna que pueda hacerse sobre inclusion en las nóminas.

Confia pues esta dependencia que los interesados ó quienes compete me evitarán recuerdos de esta naturaleza pues su falta de cumplimiento por sensible que sea á esta dependencia habrá de recaer indudablemente sobre los morosos. Palma 20 de octubre de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 21.

De Iviza en 2 dias falucho Soltero, de 27 ton., pat. Torres, con 6 pasag. y balija.

De Valencia y Cullera en 2 dias laud Maria, de 33 ton., pat. Bauzá, con arroz.

DESPACHADOS.

Dia 21.

Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Medinas, con 47 pasag., géneros y balija.

Para Mahon falucho Leal, de 22 ton., patron Marques, con 7 pasag., vino y aceite.

Para Génova queche Esmeralda, de 75 ton., pat. Bestard, con algarrobas y efectos.

Para la Habana polacra goleta Maria, de 84 ton., pat. Oliver, con frutos y efectos del pais.

Para Santa Pola laud Carmen, de 14 ton., pat. Moner, en lastre.

Para Barcelona laud Isabel de 37 ton., patron Arbana, con 6 pasag., trigo y efectos.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN JUAN CAPISTRANO, CONFESOR.

Los talentos y considerable fortuna de S. Juan Capistrano del reino de Nipoles, le proporcionaron ocasion de brillar en el mundo, y que uno de los principales habitantes de Perusa le diese su hija en matrimonio. Muerta esta, y reflexionando seriamente sobre la inconstancia de las cosas humanas, vendió sus bienes, dió su producto á los pobres, y tomó el hábito de la religion de S. Francisco, en donde llevó al mas alto punto la penitencia y humildad. Su oracion era casi continua é interrumpida solamente por las tareas de la predicacion evangelica, á la cual se dedicó con ardor infatigable. Acabó tranquilamente sus dias el 25 de octubre de 1456.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de San Francisco de Asis empezarán cuarenta horas dedicadas al arcángel S. Rafael: exposicion á las seis, á las diez habrá misa cantada, á las seis de la tarde se cantará la corona y en seguida un rato de oracion y la reserva.

En el oratorio del Temple al anocheecer se dará principio á la devota novena en sufragio de las almas del Purgatorio en la que predicará D. Gerónimo Juliá, exclaustrado de San Agustin.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	12 grad.	28 p.	80
12 del dia.	16	28	80
5 de la tarde.	15	28	80

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 38 m.

Pónese á las 5 » 22 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 44 ms. 33 s.

ANUNCIOS.

Se desea vender el predio llamado La Cova, situado en el término de la Bonanova, de estension de trece cuarteradas poblado de algarrobos y almendros, con dos casas rústicas y otra urbana, de mucha capacidad y comodidades, amueblada: ademas tiene fuente y un huerto con algibe. El comprador podrá acudir á esta imprenta y le darán razon de quien es el encargado para la venta.

En la calle de Apuntadors número 26, se venden sanguijuelas de superior calidad á nueve cuartos una.

La que se devuelva por no haber agarrado, será abonado su importe.

Ayer mañana se estravió

desde la calle de San Cristobal de la Bolsaría, sigoiendo por la del Sagell, la dels Llums, antigua plaza de verduras, y hasta la calle d'en Savellá, un rosario con un relicario de oro guarnecido de nacar. Se gratificará competentemente el hallazgo á la persona que lo remita en la oficina de este periódico.

El lunes 17 del actual se

extraviaron dos botones de oro desde el oratorio de Gracia á Randa. La persona que los hubiese encontrado y quisiera devolverlos acuda á esta imprenta y dando las señas se gratificará el hallazgo.

Se desea vender una burra

de Argel, de 2 años de edad. Dará razon el carpintero que vive en la Rambla, casa de Tacon.



Con motivo de ser el domingo 23 del actual, feria en Inca, el ómnibus saldrá de Palma dicho dia á las seis de la mañana.



Se ha establecido un carruage con asientos sobre muelles para viajar desde Inca á Alcudia pasando por la Puebla de ida y vuelta. Saldrá de Inca dicho carruage despues de la llegada del ómnibus, y se hallará de regreso en la misma poblacion antes de emprender este la marcha para Palma. Desde el dia 26 del corriente principián

á funcionar los dos carruages y saldrán, estos, el ómnibus de Palma para Inca, los lunes, miércoles y viernes á las nueve de la mañana, y el carruage de Inca para Alcudia los mismos dias luego de llegado el ómnibus.

De Alcudia para Inca el carruage, los martes, juéves y sábados á las siete de la mañana, y el ómnibus de Inca para Palma los mismos dias luego de llegado el carruage.

Los asientos del ómnibus se despacharán en las administraciones de Inca y Palma, y los del nuevo carruage en la de esta ciudad y la de Alcudia, y durante el tránsito los conductores.

DIVERSIONES PÚBLICAS.

PLAZA DE TOROS.

Variada funcion para el domingo 25 de octubre.

El Director de la compañía gimnástica D. Angel Martinez, deseoso de complacer á este ilustrado publico Palmesano ha dispuesto para este dia una completa funcion no dudando será del mayor agrado del publico.

PROGRAMA.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º Los bailes en la cuerda tirante, por todos los individuos de ambos sexos de la compañía, distinguiendose el director con el gran salto mortal de la banda en dicha cuerda.
- 3.º Baile nacional.
- 4.º Las dislocaciones gimnásticas.
- 5.º El baile de las manchegas.
- 6.º Una graciosa pantomima.
- 7.º Se lidiará y capeará un toro por los aficionados andaluces, y despues se le echarán porros de presa.

PRECIOS. Los mismos que la funcion anterior. La funcion empezará á las CUATRO.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMERT

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRES
Calle de San Francisco, número 30.